



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 037/2016.

Ciudad de México. a 02 de Marzo de 2016.

**PODER JUDICIAL OTORGA MEDALLA MARÍA CRISTINA SALMORAN DE
TAMAYO 2016 A MINISTRA EN RETIRO VICTORIA ADATO GREEN.**

Esfuerzo, constancia, dedicación y contribución en el mejoramiento del acceso a la justicia, son elementos que consideró el Poder Judicial de la Federación (PJF) para otorgar la Medalla al Mérito Judicial Femenino María Cristina Salmorán de Tamayo 2016 a la Ministra en retiro, Victoria Adato Green.

La presea, instituida a iniciativa del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales y del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del PJF, se entregará el próximo ocho de marzo, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer.

La Ministra en retiro Victoria Adato Green fue elegida de manera unánime por el Jurado Dictaminador, de entre más de veinte propuestas postuladas por destacadas juzgadoras del ámbito nacional.

El Jurado Dictaminador, integrado por el Presidente del Alto Tribunal y del CJF, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del PJF; la Consejera Martha María del Carmen Hernández Álvarez y la Magistrada Janine Otálora Malassis (ambas integrantes del Comité Interinstitucional), así como la Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la SCJN, tomó en consideración la solidez y contundencia en los méritos de Victoria Adato para tomar su decisión unánime.

La medalla lleva el nombre de la primera mujer Ministra de la Suprema Corte de Justicia



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

de la Nación, designada por el entonces Presidente de la República, Adolfo López Mateos.

Se instituyó para ser entregada anualmente a una juzgadora mexicana cuya trayectoria destaque por su esfuerzo, constancia, dedicación y aportaciones al mejoramiento del acceso a la justicia en nuestro país y esta es la primera ocasión en que esta presea será entregada, justo en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en la SCJN.

Victoria Adato Green ha desempeñado un papel destacado tanto en el ámbito jurisdiccional en el que se desempeñó como Magistrada Numeraria de la Sala Penal del TSJ del DF, así como también de la 7ª Sala Penal en ese Tribunal y la sexta mujer en ser designada Ministra Numeraria de la SCJN.

En la administración pública fue Subprocuradora de la Procuraduría de Justicia del DF y más tarde la primera mujer Procuradora en el DF, siendo por entonces la única mujer en el gabinete del Presidente de Miguel de la Madrid.

Su desempeño como docente y autora de diversos libros le han valido un sólido prestigio en la academia, ocupando hoy día la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Además, destacan los múltiples reconocimientos a que se ha hecho merecedora, tales como la presea al mérito judicial “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá 2014”, otorgada por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 038/2016

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2016

**PRIMERA SALA DETERMINA INCONSTITUCIONAL EL PLAZO DE HASTA 72
HORAS PARA CONSIDERAR DETENCIÓN EN FLAGRANCIA EN COLIMA**

En sesión de 2 de marzo de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo 31/2015, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, determinó inconstitucional el inciso b) del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, vigente en dos mil siete.

El artículo reclamado establece que una persona puede ser detenida, sin una orden judicial emitida por autoridad competente, dentro de las setenta y dos horas después de la comisión del delito, cuando aparezcan indicios o huellas suficientes que hagan presumir fundadamente la intervención de esta persona en la comisión del delito, o bien, que se encuentre en su poder el objeto, instrumentos o producto del delito.

Para la Primera Sala la citada porción normativa es contraria al artículo 16 constitucional, al establecer un plazo de hasta setenta y dos horas para que pueda considerarse una detención en flagrancia.

Ello es así, ya que constituye un supuesto de detención personal que no está comprendido en el artículo 16 constitucional, por el que únicamente está autorizada la detención de una persona posiblemente responsable de la comisión de un delito, mediante orden judicial de aprehensión, orden del Ministerio Público en su supuesto de caso urgente, y la que puede realizarse por cualquier persona bajo la connotación restringida de flagrancia, esto es, en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

Razón por la cual, la Primera Sala devolvió los autos al tribunal colegiado para el efecto de que al realizarse el estudio correspondiente parta de las consideraciones expuestas en la presente resolución y con base en ello, resuelva conforme a derecho.

En el caso, se consideró penalmente responsable al aquí quejoso por los delitos de homicidio calificado y robo. En apelación se determinó que su intervención fue con carácter de copartícipe no de autor material, por lo que disminuyó su grado de culpabilidad. Inconforme promovió amparo, en el cual impugnó que su detención fue inconstitucional.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 039/2016.

Ciudad de México. 02 de Marzo 2016.

**PRIMERA SALA CONCEDE AMPARO PARA QUE SE EXPIDA NUEVA ACTA DE
NACIMIENTO A UNA MENOR, SIN REFERENCIA AL RECONOCIMIENTO DE LA
PATERNIDAD.**

A propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 2 de marzo de 2016, el amparo en revisión 548/2015.

En el caso, una menor fue registrada únicamente por su progenitora y, posteriormente, fue reconocida legalmente por su padre. Sin embargo, la madre de la niña al solicitar copia certificada del acta de nacimiento de su hija se percató que contenía una anotación marginal en la que se hacía constar que la menor había sido reconocida, esto es, no se expidió una nueva acta de nacimiento, sino que el registro se realizó por separado. Inconformes, los padres de la menor promovieron amparo, mismo que les fue negado y es el motivo de la presente revisión.

La quejosa impugnó el artículo 60 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Jalisco, que establece que ante el reconocimiento que se haga de una persona después del registro de su nacimiento, el Oficial debe formular un acta por separado, en la cual se cancele la clave única del registro de población y se asigne una nueva en la correspondiente acta de reconocimiento.

Para la Primera Sala el precepto impugnado no es en sí mismo violatorio de derecho alguno, lo que en él está previsto resulta indispensable para dar cuenta del acto jurídico consistente en el reconocimiento legal de una persona. Sin embargo, lo que causa la alegada vulneración a los derechos de la menor es el hecho de que la legislación vigente al momento del reconocimiento de la niña, no preveía la posibilidad de expedir una nueva acta de nacimiento que reflejara sus nuevos apellidos y los datos de su progenitor y abuelos paternos. Ello sí implica, a juicio de la Primera Sala, una violación a los derechos a



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

la intimidad y vida privada, a la propia imagen, a la identidad e incluso al nombre de la niña, no porque haber sido reconocida con posterioridad a su registro sea infamante o deshonroso, sino porque la decisión sobre la publicidad de dicha información se encuentra en el ámbito propio y reservado de lo íntimo. En este sentido, no generar una nueva acta de nacimiento con los datos correctos constituye una intromisión o injerencia arbitraria del Estado, pues la menor se vería forzada, hasta en las más simples actividades de la vida, a mostrar un documento con datos íntimos sobre su vida familiar.

Razón por la cual, se revocó la sentencia recurrida y se otorgó el amparo a la quejosa para el efecto de que la autoridad responsable expida una nueva acta de nacimiento con fundamento en el artículo 63 de la legislación vigente, en la que se asienten los mismos datos del acta anterior, más los nombres y apellidos del reconocedor y de los abuelos del reconocido, señalando con anotación marginal únicamente la existencia del acta anterior, pero sin referencia al procedimiento de reconocimiento.

Asimismo, tal cual lo prevé el citado precepto, el acta de nacimiento primigenia deberá considerarse, para todos los efectos, como información confidencial.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 040/2016.

Ciudad de México. a 3 de Marzo 2016.

**PRIMERA SALA AVALA CONSTITUCIONALIDAD DE PRECEPTO QUE REGULA
EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ANTE CONDUCEF.**

A propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en sesión de 2 de marzo de 2016, el amparo en revisión 1126/2015, en el cual determinó la constitucionalidad de la fracción I del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para la Primera Sala el precepto impugnado si bien señala que el procedimiento conciliatorio sólo se llevará a cabo en reclamaciones cuya cuantía sea inferior a tres millones de unidades de inversión o, en tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros, la cuantía deberá ser inferior a seis millones de unidades de inversión, ello no es motivo suficiente para considerar que dicho artículo vulnera el principio de igualdad.

Ello es así, ya que la distinción de trato controvertida no se encuentra basada en el sujeto de derecho que pretenda acceder a la facultad de conciliación con la que cuenta la Comisión de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, esto es, por una cuestión de origen nacional, edad o condición social, sino que tiene como objetivo, la cuantía y el tipo de operación que es materia de la reclamación.

El fallo precisa que el derecho específico al acceso a medios alternativos de solución de controversias, a que se refiere el tercer párrafo, del artículo 17 de la Carta Magna, propiamente no tiene el rango de un derecho humano, en la medida en que el derecho genérico a la administración de justicia por parte del Estado, propiamente no puede tener como implicación necesaria e insoluble, la previsión y regulación legislativa de mecanismos alternativos de solución de conflictos respecto de todo tipo de asuntos, materias y situaciones; por lo mismo, la sujeción o acotamiento de tales medios



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

subsidiarios, no es exigible constitucional ni convencionalmente al Estado Mexicano, pues lo que interesa es la existencia de una instancia en todo caso de orden judicial, en la que se permita a los interesados o afectados, hacer la defensa de los derechos correspondientes, lo que sí ocurre en la especie, porque queda expedita la vía judicial para la referida defensa y acceso a la administración de justicia.

Incluso, tampoco dejó de advertir la Primera Sala, que el reclamo sobre supuesta violación constitucional, por la medida regresiva que establece el precepto reclamado, de cualquier modo debe desestimarse, porque el principio de progresividad (con su vertiente de no regresividad), es un lineamiento que se incorporó a la Carta Magna, con motivo de las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de diez de junio de dos mil once, por lo que si la reforma que reclama la quejosa incluso fue publicada con antelación a la existencia de dicha exigencia constitucional, no era aplicable y por lo mismo, lógicamente tampoco puede sostenerse su inobservancia.

Por otro lado, se ponderó que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, relativos a que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, están satisfechos a plenitud, precisamente porque la norma reclamada es consecuencia de una política pública para atender la problemática económica, financiera y social que se detectó por el Legislador, que en obvio de dilaciones es innecesario reiterar pues quedó explicada en líneas precedentes de esta misma ejecutoria.

La Primera Sala consideró que el examen (“test”) de proporcionalidad, en la medida restrictiva reclamada también es aprobado pues ésta se justifica desde un escrutinio laxo u ordinario, en virtud de que el legislador la estimó necesaria para atender la situación ponderada a que se alude en la ejecutoria; además, es claro que sí persigue un interés o una finalidad constitucionalmente legítima, precisamente al ser tendente a fortalecer y dar eficiencia a la actividad de esa Comisión acotando las operaciones y servicios tutelables por ella y que pueden gozar de su representación, y, por último, la medida también es razonable, pues es factible presuponer –de manera general– que si un usuario tiene capacidad económica para celebrar una operación financiera que exceda los parámetros de cuantía fijados en razón del tipo de operación establecidos en la norma reclamada, es porque cuenta con mayores recursos, esto es, cuenta con una capacidad económica mayor, en tanto que precisamente es la que, en principio, le permite llevar a



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

cabo transacciones por montos más elevados.

Así, no se encontró contrario a la razón que el legislador focalizara la gestión de tutela de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, en favor de los que en un momento dado tienen una situación más precaria, pues esto incluso es acorde con la realidad social, económica y financiera del grueso de los usuarios de tales servicios en nuestro país.

Por tales razones, se confirmó la sentencia recurrida y se negó el amparo a una institución de crédito, aquí quejosa, la cual reclamó de la citada Comisión que mediante la aplicación del precepto impugnado rechazó su petición de llevar a cabo un procedimiento conciliatorio con una empresa de seguros.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 041/2016.

Ciudad de México. a 03 de marzo 2016.

**PRIMERA SALA REASUME COMPETENCIA SOBRE AMPARO CONTRA
DISPOSICIONES QUE REGULAN MATRIMONIO Y CONCUBINATO EN EL
ESTADO DE CHIAPAS.**

En sesión de 2 de marzo de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, determinó reasumir competencia sobre asunto en el que cincuenta y siete personas reclamaron la inconstitucionalidad de diversas disposiciones que regulan el matrimonio y el concubinato en el Estado de Chiapas, argumentando que las mismas son contrarias al derecho a la igualdad y no discriminación al limitar dichas instituciones a parejas formadas por un hombre y una mujer y al señalar que su finalidad primordial es la perpetuación de la especie.

La importancia y trascendencia del caso radica en que su resolución implicaría determinar si las personas aquí quejasas tienen o no un interés legítimo para impugnar las normas en cuestión; pues previo a presentar su demanda de amparo, ninguna de ellas solicitó el inicio de un trámite de matrimonio ante el registro civil de la Entidad. Además, el asunto permitirá a la Suprema Corte analizar la procedencia de medidas de reparación como consecuencia de la violación del derecho a la igualdad y no discriminación, tales como la publicación de un resumen de la sentencia, una disculpa pública o una indemnización.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 042/2016.

Ciudad de México. a 7 de Marzo 2016.

**LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PAÍS REQUIERE DE INSTITUCIONES DE JUSTICIA
SÓLIDAS: MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

- Por ello, exhortó a los impartidores de justicia a defender la Constitución, que es el manto protector de los derechos humanos y de los fines del proyecto nacional.
- Durante la ceremonia conmemorativa del Día del Juzgador Mexicano, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) reconoció las trayectorias de la Ministra Margarita Luna Ramos y de la Ministra en Retiro Victoria Adato Green.

La situación actual del país requiere de instituciones de justicia sólidas y confiables que brinden certeza a la población, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), quien exhortó a los juzgadores mexicanos a defender la Constitución, que es el manto protector de los derechos humanos y de los fines del proyecto nacional.

El Ministro Aguilar Morales encabezó la ceremonia conmemorativa del Día del Juzgador Mexicano, Premio Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) 2016 y, en su mensaje, recordó que una de las tareas más importantes del Poder Judicial de la Federación es regular la actuación de la autoridad para hacer realidad la exigencia que repercute en la protección de los derechos de todas las personas.

“Esta es, sin duda, la responsabilidad más grande que un ser humano puede tener, al erigirse como juzgador de sus semejantes, pero no solo como juzgador de sus conductas, sino como garante de sus derechos. La labor del juez tiene que estar sustentada en la independencia real y absoluta, y en la integridad”, sostuvo.

Sin independencia, los impartidores de justicia no podrían ejercer su responsabilidad, insistió el Ministro Presidente, en presencia de Constancio Carrasco Daza, Presidente de la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e integrantes de ese órgano electoral; el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong; Ministros de la SCJN, Consejeros de la Judicatura Federal; el Magistrado Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez, Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y el Magistrado Armando Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.

“La independencia de los jueces es su principal patrimonio, su bastión, su escudo contra las adversidades y los ataques; es su punto de partida y su cotidiana tarea; es, en suma, el pilar fundamental, la primera condición que debemos cumplir para garantizar el acceso a la justicia, y para alcanzar un verdadero Estado Democrático de Derecho”, aseveró.

Explicó que como parte de la celebración del Día del Juzgador Mexicano, este año serán galardonados varios impartidores e impartidoras de justicia a partir de las propuestas presentadas por los distintos apartados de la AMIJ.

“Veo, con especial agrado, que entre quienes reciben reconocimiento, se encuentran dos Ministras de la Suprema Corte, por un lado, la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, mi compañera en el Pleno del Alto Tribunal, y Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación. Así como también, la señora Ministra en Retiro Victoria Adato Green”, precisó.

Enfatizó que mañana, fecha en que se celebra el Día Internacional de la Mujer, la Ministra en Retiro Adato Green también recibirá por parte del Poder Judicial de la Federación la Medalla María Cristina Salmorán de Tamayo, por su esfuerzo, constancia, dedicación y contribución en el mejoramiento del acceso a la justicia.

A propuesta de la SCJN y del CJF, la AMIJ reconocerá también con el Premio AMIJ 2016 al Magistrado Julio Humberto Hernández Fonseca, doctor en Ciencias Penales, y Magistrado de Circuito desde 1987.

El Ministro Presidente recordó que la AMIJ fue constituida el 20 de abril de 2007 con el objeto de fomentar, estrechar y fortalecer los vínculos de colaboración y cooperación entre sus órganos asociados, así como realizar acciones conjuntas en favor de la impartición de justicia a nivel nacional y para cumplir con la garantía jurisdiccional prevista



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

en el artículo 17 Constitucional.

Destacó que fue a partir de la iniciativa de esta asociación que se aprobó el establecimiento de un día dedicado a significar la importancia de la función jurisdiccional a través de la figura del juez mexicano, que se celebra el 7 de marzo, fecha que conmemora la instauración, en 1815, del Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana en Ario de Rosales, Michoacán.

“Sin duda, quienes conformaron el Tribunal de Ario, fueron ejemplo de perseverancia por organizar un Poder Judicial independiente, y tuvieron la visión para perfeccionar las instituciones públicas, así como el interés por generar condiciones que procuraran seguridad pública y paz social”, expuso.

Como receptores del legado de estos próceres, agregó, la celebración del Día del Juzgador Mexicano reconoce la dignidad del impartidor de justicia en virtud de la importante función y la relevancia del cargo que desempeña, a la vez que recuerda el compromiso ético para con la sociedad, e insta al mejoramiento continuo y la excelencia, pues no puede concebirse la dignidad reconocida a esta función, sin el correspondiente compromiso.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 043/2016.

Ciudad de México. a 08 de Marzo de 2016.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ENTREGA MEDALLA AL MERITO
JUDICIAL FEMENINO MARÍA CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO A LA
MINISTRA EN RETIRO VICTORIA ADATO GREEN.**

- Por decisión unánime del Jurado Dictaminador la jurista se convirtió en la primera
recipiendaria de la presea.

El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), entregó a nombre del Poder Judicial de la Federación (PJF) la Medalla al Mérito Judicial María Cristina Salmorán de Tamayo 2016, a la Ministra en Retiro Victoria Adato Green, por su destacada trayectoria y aportaciones al mejoramiento del acceso a la justicia en nuestro país.

En la Ceremonia conmemorativa del Día Internacional de la Mujer, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos hizo la semblanza de la Ministra en Retiro, en presencia de los Ministros Javier Laynez Potisek, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Piña Hernández, Eduardo Medina Mora, Alberto Pérez Dayán, el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los Consejeros de la Judicatura Federal.

La Ministra Luna Ramos, Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del PJF, describió a la galardonada como una mujer en la que se combinan las cualidades de inteligencia y calidez humana, trato amable y aseguró que ha sido ejemplo de lucha continua por la superación personal.

“Sus sobrados méritos como juzgadora, la entrega y pasión en todos y cada uno de sus



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

cargos, que muy honrosamente ha desempeñado, y en los que su vocación de servicio ha sido una constante; su calidad humana, la conquista que su labor ha representado para todas las mujeres mexicanas están aquí reconocidos en la Medalla María Cristina Salmorán de Tamayo, al Mérito Judicial Femenino”, dijo a la Ministra en Retiro.

Por su parte, la galardonada dijo que no recibía la presea a título personal, sino a nombre de todas las mujeres que participan en la impartición de justicia del país, secretarias, juezas, magistradas y ministras, que en el ejercicio de su cargos, con honestidad, aplican de manera eficaz sus conocimientos, con talento, experiencia y entrega en el difícil oficio de juzgar.

“Para ellas, siempre mi admiración y respeto, y reitero, objetivamente, a ellas corresponde la Medalla y aprovecho la oportunidad de rendirles mi más profundo y sentido homenaje”.

En su intervención, el Ministro Presidente señaló que la SCJN, el Poder Judicial de la Federación todo, está comprometido en coadyuvar a la construcción de una nueva cultura democrática, de pleno respeto a los derechos humanos, en la que prevalezca la igualdad de mujeres y hombres, sin dejar alguno de discriminación ni por razón de género ni por ninguna otra.

“Hacia ese fin encaminamos todos nuestros esfuerzos, hombro con hombro, en la pretensión de incidir mediante una acción eficaz en hacer reales las oportunidades para las mujeres del Poder Judicial en su vida laboral y personal y, por otra, en el ámbito de la función constitucional que le es propia, el pleno acceso a la justicia a todas las mujeres y a alcanzar una justicia con perspectiva de género en su verdadera y auténtica dimensión, la igualdad del ser humano”.

El Ministro Aguilar Morales dijo que hoy es un día en que se rinde tributo a las mujeres juzgadoras, cuya presencia no sólo reafirma y es reflejo de la sociedad actual, caracterizada por la diversidad, sino que contribuye a fortalecer el Poder Judicial.

Asimismo, reiteró su reconocimiento absoluto a todas las funcionarias y mujeres que colaboran en las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

Mencionó que el año pasado se realizaron foros en los que el eje fue el acceso a la justicia para las mujeres y se hizo un balance en los distintos tribunales de las tareas pendientes y los obstáculos por remover.

“No dejaremos este tema un solo momento porque es esencial para la administración de justicia y el avance de las mujeres en materia de derechos humanos”, añadió.

Sobre la recipiendaria de la Medalla al Mérito Judicial Femenino María Cristina Salmorán de Tamayo, la Ministra en retiro Victoria Adato Green, apuntó que es una destacada juzgadora que suma a su trayectoria jurisdiccional, en la que se desempeñó como jueza, magistrada y Ministra de este Máximo Tribunal del país, su vasta experiencia en la procuración de justicia, desde Ministerio Público hasta llegar a ser la primera mujer titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin dejar de lado su pródiga labor en la academia.

Manifestó que este año en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el PJF ha hecho una recapitulación sobre las aportaciones de grandes mujeres del siglo XX en la conquista de derechos, por lo que al ciclo de conferencias se le ha llamado Mujeres de siempre, en homenaje a Hermila Galindo, Dolores Heduán Virués, Griselda Álvarez Ponce de León, Rosario Castellanos, Elvia Carrillo Puerto y la Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo.

Así como la exhibición del libro histórico “El primer Congreso Feminista de Yucatán: convocado por el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, General D. Salvador Alvarado y reunido en el Teatro Peón Contreras de esta ciudad (de Mérida) del 13 al 16 de enero de 1916: anales de esa memorable asamblea”.

Hizo hincapié en que con esta revisión histórica se pretende que se recreen los ambientes en los que cada una de ellas se desempeñó para constatar que la tenacidad y la claridad en la meta fue clave en la consecución de sus logros, pero sobre todo la convicción sobre la posibilidad de romper los esquemas tradicionales.

Refirió que en el devenir de la historia es claro que el legado del siglo XX sigue trascendiendo al XXI, “hay una sucesión de hechos con múltiples impactos”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

Resaltó que en nuestro tiempo hay, por fortuna, mayor conciencia respecto de los esquemas que se necesitan seguir rompiendo, por anacrónicos e injustos. “Mujeres visibles en la historia ayudan a ver a las mujeres invisibles del día a día”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

**No. 044/2016
Ciudad de México, a 9 de marzo de 2016**

PRIMERA SALA EXHORTA A CONGRESO DE CHIHUAHUA A ADECUAR LEGISLACIÓN ORIENTADA A COMBATIR LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

En sesión de 9 de marzo de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 5267/2014, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, en el que exhortó al Congreso del Estado de Chihuahua a fin de que tome las medidas necesarias para adecuar formalmente la legislación orientada a combatir la violencia por razón de género a los estándares internacionales, particularmente, tomando en consideración la sentencia de Caso González y otras (“Campo Algodonero”).

Lo anterior en virtud de que los ministros determinaron que el artículo 126 del Código Penal de Chihuahua, que establece una agravante del delito de homicidio cuando la víctima es de sexo femenino, es inconstitucional al contravenir los derechos a la igualdad y no discriminación, pues si bien persigue un fin constitucionalmente imperioso — consistente en garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y discriminación— su articulación no logra conducir adecuadamente a él en tanto el legislador omitió el elemento finalista, esto es, que el homicidio se haya perpetrado en razón de género.

En este sentido, en la resolución se sostuvo que lo que justifica el mayor reproche social y, por ende, el incremento de la pena, es que la privación de la vida constituya una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, esto es, que se haya realizado en razón de género, por lo que no basta con identificar el sexo de la víctima, como lo prevé la disposición impugnada. En otros términos, lo que intimida, degrada y cosifica es la “violencia feminicida” que en su vertiente más extrema termina con la muerte de una persona identificada como mujer, no así toda privación de la vida de una persona de sexo femenino.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

En el caso, el quejoso al conducir su vehículo embistió a un grupo de personas y huyó del lugar. Por lo anterior, ocasionó diversas lesiones a tres personas y privó de la vida a una mujer, lo cual originó una sentencia condenatoria por los delitos de homicidio agravado y calificado, así como por el de lesiones, imponiéndole una pena de treinta años de prisión con base en el precepto impugnado. Inconforme promovió amparo, mismo que le fue negado.

La Primera Sala revocó la sentencia recurrida, declarando inconstitucional el precepto que prevé la agravante del homicidio cuando se cometa contra una mujer, y enfatizó que debe incluirse en la conducta típica el elemento finalista consistente en que la privación de la vida se cometa por razones de género. En consecuencia, haciendo un reconocimiento de la obligación del Estado mexicano de garantizar el efectivo cumplimiento y respeto del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación y la urgencia de consolidar una política integral, coordinada y de largo plazo para asegurar que los casos de violencia contra las mujeres sean prevenidos e investigados, y los responsables procesados y sancionados, y las víctimas sean reparadas, los ministros exhortaron al Congreso de Chihuahua a que tome las medidas necesarias para adecuar formalmente su legislación.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 046/2016.

Ciudad de México. a 09 de Marzo 2016.

**PRIMERA SALA REASUME COMPETENCIA SOBRE AMPARO CONTRA LOS
PRECEPTOS QUE CIRCUNSCRIBEN EL MATRIMONIO A LA UNIÓN DE UN
HOMBRE Y UNA MUJER, ESPECIALMENTE POR LO QUE HACE A LAS
MEDIDAS DE REPARACIÓN.**

En sesión de 9 de marzo de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de reasunción de competencia 102/2015, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la cual dieciocho personas del Estado de Baja California Sur, impugnaron los preceptos que circunscriben el matrimonio a la unión de un hombre y una mujer, especialmente por lo que hace a las medidas de reparación.

En el caso, el juez de Distrito concedió el amparo a los aquí quejosos en contra de los artículos 150 y 330 del Código Civil para dicha entidad federativa. Sin embargo, interpusieron recurso de revisión al estimar que se requería ordenar medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición e indemnización.

Razón por la cual, la importancia y trascendencia del caso radica en que su resolución implicaría pronunciarse respecto de la procedencia de medidas de reparación que deben otorgarse en una sentencia de amparo en caso de violación a los derechos de igualdad y no discriminación.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 047/2016.

Ciudad de México. a 10 de Marzo de 2016.

**LARGO CAMINO POR RECORRER EN MATERIA DE DERECHOS
FUNDAMENTALES: MINISTRO MEDINA MORA, DURANTE LA TOMA DE
PROTESTA DE JUECES Y MAGISTRADOS FEDERALES.**

Hoy tenemos una Constitución más grande que en 1917, no solo por su complejidad y extensión, sino por su alcance en la protección y garantías de nuestras libertades, de nuestros valores democráticos y de los derechos fundamentales. Sin embargo, aún se tiene un largo camino por recorrer, reconoció el Ministro Medina Mora, durante la ceremonia de toma de protesta de 5 Magistrados de Circuito y 9 Jueces de Distrito.

“La evolución de nuestro entramado Constitucional presenta, frente a nosotros, un enorme desafío. La amplitud de fuentes y parámetros de control, así como la apertura a nuevos medios de regularidad, lo que tiene como consecuencia que tengamos que procesar reclamos nuevos. Al redefinir los términos de este nuevo debate y atender planteamientos, es claro que como Poder Judicial tenemos que visitar nuestros criterios jurisdiccionales”, planteó.

En el salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Ministro señaló que la más destacable y urgente aspiración que compartimos todos los mexicanos es la consolidación del Estado de derecho, uno auténtico que nos permita dar certidumbre en libertad y responsabilidad, el imperio de la ley, de nuestra Constitución, mediante instituciones públicas sólidas, eficaces y transparentes. “Esta es la obligación central del Estado”, precisó.

En sesión solemne de los Plenos de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), el Ministro destacó que el Estado de derecho y la certidumbre que de éste surge, es impensable sin estar cimentado en la impartición de justicia pronta, expedita y garante de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

los derechos fundamentales.

El Ministro Medina Mora expresó que “tenemos el privilegio de pertenecer al Poder Judicial Federal. No tengo empacho en decirlo, una de las mejores instituciones de la República”. Del cual, dijo, como toda obra humana tiene insuficiencias y problemas, pero también la voluntad y los mecanismos para superarlas. “No podemos sino estar a la altura de este compromiso y de este desafío”, manifestó.

En su momento, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN y del CJF, tomó protesta y entregó los distintivos y acreditaciones correspondientes a los 5 Magistrados de Circuito y a los 9 Jueces de Distrito.

En su participación, el Consejero de la Judicatura Federal, Alfonso Pérez Daza, apuntó que al día de hoy trabajan en el PJF, 820 magistrados de Circuito y 446 jueces de Distrito. “A ellos se suman 237 nuevos juzgadores, entre los que se encuentran ustedes y pronto se incorporarán a los órganos jurisdiccionales distribuidos en todo el territorio nacional”.

Destacó que esto significa que se estará en condiciones de dar un mejor servicio a los mexicanos que diariamente demandan justicia en los tribunales.

El Consejero Pérez Daza aseguró que estos nombramientos son producto de mecanismos de selección cuidadosamente diseñados y de rigurosos exámenes que han puesto a prueba su conocimiento teórico y su experiencia práctica.

“Ello nos brinda la tranquilidad y la confianza de que ustedes cumplen con los estándares de excelencia que requiere todo juzgador”, agregó.

A los recién nombrados Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito les dijo que cada resolución que pronuncien debe ser consecuencia de un análisis profundo de la controversia planteada, de un estudio minucioso de las pretensiones de ambas partes para desentrañar la verdad del asunto y, sobre todo, de la convicción de que lo resuelto no responde a ningún interés más que al de la impartición de justicia.

“Las sentencias que emiten son las cuentas que diariamente rendimos a la sociedad. En ellas se sustenta la legitimidad del sistema y de su adecuado dictado depende el



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación”.

Finalmente, el Consejero Pérez Daza señaló que los juzgadores se deben únicamente al anhelo constitucional de justicia en beneficio del pueblo de México y solamente a éste deben servir, “y si así no lo hicieran, como acaban de protestar, que la nación se los demande”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 048/2016.

Ciudad de México. a 11 de Marzo de 2016.

**GOBIERNO DE TLAXCALA DONA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PREDIO PARA CIUDAD JUDICIAL.**

- El Ministro Luis María Aguilar Morales informó que en el predio donado, de 10 mil metros cuadrados, albergará los órganos jurisdiccionales del Vigésimo Octavo Circuito y el Centro de Documentación Archivístico del PJF.
- Por su parte, el Gobernador de Tlaxcala, Mariano González Zarur, manifestó que uno de los proyectos más emblemáticos y ambiciosos de su administración es hacer más eficiente y eficaz la impartición de justicia en el estado, por ello, la necesidad de contar con espacios de trabajo dignos, funcionales y modernos.

El Poder Judicial de la Federación (PJF) recibió por parte del Gobierno de Tlaxcala la donación de un terreno con una superficie total de 10 mil metros cuadrados que albergará la Ciudad Judicial, conformada por los órganos jurisdiccionales federales y estatales de la entidad.

El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), y el Gobernador de Tlaxcala, Mariano González Zarur, encabezaron la ceremonia de firma del contrato de donación de una tercera fracción del “Predio Rústico”, ubicado en Santa Anita Huiloac, Apizaco a favor del Poder Judicial de la Federación.

Durante el acto, el Ministro Presidente manifestó su gratitud con el Gobierno de Tlaxcala por colaborar con el Poder Judicial de la Federación en el fortalecimiento del sistema de justicia.

“Con las nuevas instalaciones que se creen, lograremos tener instalaciones dignas y



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

especializadas que, sin duda, nos permitirán cumplir con los propósitos de acercar la justicia al ciudadano”, señaló.

El Ministro Aguilar Morales informó que, además de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Octavo Circuito, se pretende construir en Tlaxcala el Centro de Documentación Archivístico del Poder Judicial de la Federación, el cual almacenará todo el acervo que se genera tomando en cuenta que, en promedio, anualmente todos los órganos jurisdiccionales del país reciben un millón de asuntos.

El Ministro Aguilar refrendó el compromiso del Poder Judicial de la Federación de cumplir para lograr una justicia de calidad.

Por su parte, Mariano González Zarur, gobernador de Tlaxcala manifestó que uno de los proyectos más emblemáticos y ambiciosos de su administración es hacer más eficiente y eficaz la impartición de justicia en el estado, por ello, la necesidad de contar con espacios de trabajo dignos, funcionales y modernos.

“En estos cinco años, he realizado las gestiones necesarias para propiciar un sistema de justicia expedito y eficaz”, dijo.

González Zarur señaló que la Ciudad Judicial albergará también los juzgados y tribunales del Poder Judicial local. Dijo que hace unas semanas, inauguró, en este mismo terreno, la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

A esta ceremonia asistieron como testigos de honor, por parte de la SCJN, el Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente de la Segunda Sala; por el Consejo de la Judicatura Federal, los Consejeros Ernesto Saloma Vera y Felipe Borrego Estrada; el Secretario Ejecutivo de la Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, Magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos; la Secretaria Ejecutiva de Administración, Rosa María Vizconde Ordino y el director general de Asuntos Jurídicos, Miguel Francisco González Canudas. Por parte del gobierno de Tlaxcala acudió el Consejero Jurídico del Ejecutivo, Héctor Maldonado Bonilla.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 049/2016.

Ciudad de México. a 17 de Marzo de 2016.

PRIMERA SALA SE PRONUNCIA SOBRE DIFERENCIA ENTRE JUICIO ORAL Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO.

En sesión de 16 de marzo de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 1619/2015.

Al hacerlo confirmó la sentencia recurrida y negó el amparo a una persona penalmente responsable de la comisión del delito de violación agravada. Delito por el cual fue sentenciado a quince años nueve meses de prisión.

La importancia del asunto radica en que, la Primera Sala al estudiar la interpretación del artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución Federal, efectuada por el tribunal colegiado, estimó que éste lo hizo en forma incorrecta, en el sentido de que el reconocimiento voluntario del imputado de su participación en el delito, constituye propiamente una confesión, la cual debe ser valorada como tal por parte del juzgador para



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

la resolución del procedimiento especial abreviado.

Así, contrario a lo que estableció el tribunal colegiado, el reconocimiento voluntario y con conocimiento de las consecuencias del inculpado, respecto a su participación en el delito atribuido para efectos de dar inicio a un procedimiento especial abreviado, no constituye propiamente una confesión, que debe ser apreciada como prueba y, por tanto, no debe ser

considerada como tal por el juez de la causa en ninguna de las fases del procedimiento.

Por otra parte, la Sala subrayó que no es posible estudiar, en la vía de amparo directo, la acreditación de los elementos del delito y la plena responsabilidad penal del sentenciado, cuando la sentencia definitiva reclamada deriva de un procedimiento especial abreviado.

Entre otras cosas, porque existe una marcada diferencia entre el juicio oral y el procedimiento especial abreviado. Mientras que en el procedimiento ordinario tiene lugar la

etapa intermedia en la que se depuran las pruebas y los hechos que serán materia de desahogo y cuestionamiento en el juicio oral, en un escenario de contradicción probatoria.

En el procedimiento especial abreviado no existen las etapas de ofrecimiento y producción

de prueba, la razón es porque se parte de un acuerdo previo entre las partes que da por probada la acusación a partir de los datos que son antecedentes de la investigación.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

Pino Suárez 2, Colonia Centro, Cuauhtémoc,
México D.F., 06065, Tel. 4113 1104 / 4113 1658

De esta manera, el hecho de que el artículo constitucional antes referido establezca la posibilidad de decretar la terminación anticipada del proceso penal, si el imputado reconoce

su participación en el delito y si “existen medios de convicción suficientes para corroborar la

imputación”, no puede confundirse con que deba realizarse un ejercicio de valoración probatoria por parte del juzgador para tener por demostrada la acusación de ministerio público.

Ello es así, pues la labor del juez de control se constriñe a determinar si la acusación del imputado contiene lógica argumentativa, a partir de corroborar que hayan suficientes medios de convicción que la sustente, es decir, que la aceptación del acusado de su participación en el delito no sea el único dato de prueba, sino que éste se encuentra administrado con otros datos que le den congruencia a las razones de la acusación, es decir, solamente debe analizar la congruencia, idoneidad y suficiencia de los datos invocados por el ministerio público.

De no considerarse así, no tendría sentido contar con un procedimiento especial abreviado,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

pues éste se estaría convirtiendo en un juicio oral un tanto más simplificado, otorgándole la

misma carga al juzgador de valorar los datos de prueba para comprobar la acusación, y premiando al imputado con el beneficio de penas disminuidas.

Por todo lo expuesto, a pesar, como ya se dijo, de que el tribunal colegiado incurre en una incorrecta interpretación constitucional, ello no fue suficiente para revocar la sentencia recurrida en la presente ejecutoria, pues la conclusión a la que se arriba no tiene un impacto real que pueda variar el sentido de la ejecutoria de amparo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 050/2016.

Ciudad de México. a 17 de Marzo de 2016.

**DESICIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN MATERIA DE
VERIFICACIÓN NO TUBO COMO FINALIDAD PERMITIR
INDISCRIMINADAMENTE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reitera que la decisión adoptada en materia de verificación vehicular, desde julio del año pasado, no tuvo como finalidad ni alcance, permitir indiscriminadamente la circulación de vehículos automotores en el Valle de México.

La resolución de este Alto Tribunal se dictó en protección del principio de igualdad, como valor primordial en todo Estado de Derecho.

Esta determinación facultó a los Jueces de Distrito para otorgar una suspensión a los interesados para que, de cumplir con las normas de verificación respectivas, obtuvieran un holograma que les permitiera circular todos los días, al igual que aquellos que sí están autorizados a recibirlo.

Cabe precisar que esta decisión jurisdiccional sólo beneficiaría a quienes tramitaran



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

un juicio de amparo.

En concreto, dicha suspensión sólo tendría el efecto de que, previo el pago de los derechos correspondientes, el solicitante acudiera a verificar su vehículo y obtener el holograma que objetivamente le correspondiera, atendiendo al nivel de contaminantes que emite su automóvil, de acuerdo con los niveles que establece el propio Programa, sin importar el año de fabricación del vehículo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 051/2016

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016

**CONFIRMA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SU COMPROMISO
INSTITUCIONAL CON LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Como uno de los ejes prioritarios de su administración, el pasado 29 de marzo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Ministro Luis María Aguilar Morales, firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con este acuerdo, el Poder Judicial de la Federación confirma su compromiso de colaborar con los otros Poderes de la Unión y con el Sistema Nacional de Transparencia para que, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, se garanticen el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, consagrados en la Ley Suprema.

Además, ratifica la rendición de cuentas como un referente permanente e irreductible en la política de administración de justicia eficaz; asumiendo el acceso efectivo a la justicia como el eje transversal de las acciones institucionales.

Es importante recordar que, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, el modelo jurídico, político y social en ese renglón se transformó para constituir un sistema integral garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Bajo esa lógica, en mayo de 2015 se expidió la Ley General de Transparencia a partir de cuyos postulados se emitieron las primeras directrices de este nuevo modelo: se instituyó la autoridad nacional, se trazó el Sistema Nacional de Transparencia y se configuraron las premisas que tendrán que observar todos los sujetos obligados para ajustarse a los nuevos parámetros y estándares normativos de la política transversal de transparencia.

En ese contexto de exigencia y homologación, el nuevo modelo de transparencia exige que el conjunto de los sujetos obligados y los organismos garantes, refuercen sus lazos de cooperación para lograr la consecución de los objetivos que se han trazado en el marco de las recientes reformas constitucionales y legales.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

El convenio tiene como propósito la colaboración y cooperación conjunta para el desarrollo de actividades y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información.

Se establecen compromisos conjuntos para el diseño de estrategias de capacitación especializada; programas de difusión de la cultura de la transparencia; distribución de acervos documentales; estrategias para la publicación oportuna de las obligaciones de transparencia; marcos normativos armonizados; y, en términos generales, intercambio de experiencias y plataformas para promover mejores prácticas en la materia.

Este esquema de colaboración seguirá coadyuvando en el reforzamiento de la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en México, directrices fundamentales en la consolidación del acceso eficaz a la justicia para todos los mexicanos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

**No. 052/2016
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016**

**PRIMERA SALA DECLARA INCONSTITUCIONAL APLICACIÓN DE EXÁMENES
DE PERSONALIDAD PARA CONCEDER BENEFICIOS DE PRELIBERACIÓN**

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 30 de marzo de 2016, el amparo en revisión 1003/2015, en el cual determinó la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 84 del Código Penal Federal, ya que, tratándose de la libertad preparatoria, viola el principio de reinserción social previsto en el artículo 18 constitucional.

Para la Primera Sala dicha fracción es inconstitucional al referir que se concederá libertad preparatoria al condenado que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla, entre otros requisitos, con un examen de personalidad, del que se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

Ello es así, toda vez que para el legislador basta que el dictamen de personalidad arroje un resultado negativo para no conceder el beneficio preliberacional, lo cual no satisface el estándar constitucional de reinserción social y, por tanto, es violatorio de derechos humanos.

El paradigma del artículo 18 constitucional no pretende evaluar elementos que califiquen la condición psicológica del sentenciado. Un beneficio preliberacional como tal, debe apoyarse en los resultados del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la educación, la salud y el deporte. Así, la reinserción social no puede depender de un cambio psicológico o de forma de pensar y de sentir del interno.

De esta manera, la Sala al referirse a los alcances del principio en cuestión, señaló que, ante la reforma constitucional de dos mil once, se cambió el concepto penitenciario de “readaptación” social, al sustituirlo por el de “reinserción”; se abandonó el de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

“delincuente”; efectuó la inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción, a saber: “procurar que la persona no vuelva a delinquir”; y adicionó el concepto “beneficios” como parte de la lógica del sistema.

Por tanto, a raíz de dicha reforma, la reinserción social, como fin de la pena, no acepta la idea de que al culpable se le caracterice por ser degenerado, desadaptado o enfermo y que hasta que sane podrá obtener no sólo la compurgación de la pena, sino inclusive, alguno de los beneficios preliberacionales que prevea el legislador.

En estas condiciones, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y amparó al quejoso, considerado penalmente responsable de un delito contra la salud, para el efecto de que el tribunal revise nuevamente la legalidad de la resolución apelada, sin considerar el estudio de personalidad y determine lo que en derecho proceda sobre la solicitud del beneficio de libertad preparatoria.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 053/2016.

Ciudad de México. a 30 de Marzo de 2016.

**PRIMERA SALA DECLARA INVALIDA LA RETENSIÓN DE RECURSOS
FEDERALES POR PARTE DEL EJECUTIVO DE OAXACA AL MUNICIPIO DE
ÁNIMAS DEL TRUJANO.**

A propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en sesión de 30 de marzo de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la controversia constitucional 30/2014, promovida por el Municipio de Ánimas Trujano, Estado de Oaxaca, determinó la invalidez de la retención de recursos federales por parte del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, al citado municipio.

El municipio en cuestión demandó la retención de las participaciones federales que le correspondía recibir para los meses de enero a marzo de 2014, bajo el argumento de que se le dejó en estado de indefensión, ya que tal situación se realizó sin base legal alguna que autorice dicha retención y sin seguimiento de un procedimiento en el que se garantice su derecho de defensa.

La Primera Sala determinó, con voto en contra del Ministro José Ramón Cossío Díaz, que el hecho de que el municipio actor transite por un período de inestabilidad política no extingue la obligación de transferir recursos con la inmediatez y agilidad señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, asiste razón al citado municipio cuando alega que existió una retención injustificada de los recursos federales, pues el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca no realizó de manera completa las transferencias de recursos que por concepto de aportaciones y participaciones federales le correspondía recibir, vulnerando el principio de libre hacienda municipal, así como el de integridad de los recursos federales destinados a



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

los

municipios.

Razón por la cual, la Primera Sala ordenó al Poder Ejecutivo de la entidad federativa en cuestión, pagar al municipio actor, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que le sea notificada la sentencia, las cantidades retenidas incluyendo el pago de intereses que se hayan generado con motivo de las mismas.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

No. 054/2016.

Ciudad de México. a 30 de Marzo de 2016.

**PRIMERA SALA ESTUDIARA SI UNA ACTUACIÓN IRREGULAR DEL
MINISTERIO PÚBLICO PUEDE PERJUDICAR AL OFENDIDO DEL DELITO.**

En sesión de 30 de marzo de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 416/2015, cuya propuesta de resolución formuló el Ministro José Ramón Cossío Díaz y, por mayoría de votos, se decidió la atracción del caso, cuyos antecedentes son los siguientes.

Una menor de edad se encontraba en recuperación en un hospital, derivado de una intervención por un coágulo sanguíneo en la región occipital derecha del cerebro. Derivado de lo que parece ser una mala praxis en la atención médica en la recuperación de la cirugía —ello no ha sido todavía determinado—, a la menor se le afectó y empeoró su condición al grado de sufrir un paro cardiorrespiratorio que le produjo una hipoxia cerebral y como consecuencia, un daño en el cerebro que le ocasionó una condición de cuadriplejía, ello se originó por hechos llevados a cabo el 29 de enero de 1998.

Derivado de estos hechos, la madre de la menor presentó una querrela el 26 de abril de 1999, por lo que ese mismo día se ordenó dar inicio a la averiguación previa. Posteriormente, y tras el desahogo de diversas actuaciones, mediante resolución del 3 de enero de 2006, el Ministerio Público decretó no ejercer la acción penal.

Lo anterior motivó que la madre de la afectada promoviera recursos ordinarios y juicios de amparo en contra de esta determinación, por lo que el 14 de febrero de 2008, se resolvió revocar la resolución de no ejercicio de la acción penal y devolver el expediente al agente del Ministerio Público. Posteriormente, y una vez que se consignó la averiguación, se emitió una orden de aprehensión, únicamente, en contra de la enfermera que atendió a la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
MARZO 2016.**

menor en el momento de los hechos, por los delitos de lesiones culposas, responsabilidad médica, técnica y administrativa, y uso de documento falso. Ante esta situación, la enfermera solicitó al Juez natural la prescripción de la acción penal, por el tiempo que había transcurrido. El referido Juez determinó que no había prescrito la acción.

A partir de lo anterior, la enfermera promovió un juicio de amparo, el cual se concedió por el Juez de Distrito al considerar que efectivamente estaba prescrita la acción. La madre de la afectada interpuso un recurso de revisión y el Tribunal Colegiado que conoció del asunto, solicitó a esta Suprema Corte de Justicia se atrajera el caso.

La importancia y trascendencia del asunto radica en que, al conocer del fondo, la Primera Sala deberá pronunciarse en relación a si fue adecuado que el Juez de Distrito concediera el amparo porque operaba la prescripción aun cuando, como lo sostiene el Tribunal Colegiado, se presentó una actuación irregular por parte del Ministerio Público que generó una prolongación inusual en la etapa de la averiguación previa.